

T9

TRANSITO INTERNACIONAL DE TRANSMIGRANTES

SUPUESTOS DE APLICACION

Tránsito Internacional de transmigrantes conforme a la R.G. 2.7.7.

BASE NORMATIVA

LA	Artículos 94.
RLA	Artículos 124.
RCGMCE	1.4.7, 2.7.7.
OTROS	Anexo 15,16 y 17 de la RCMCE vigente.

PARTICULARIDADES

Esta clave se utiliza cuando los transmigrantes lleven consigo mercancías que excedan su franquicia y su equipaje, sin necesidad de utilizar los servicios de transportistas inscritos en el padrón a que se refiere la regla 2.2.12. de la presente Resolución ni otorgar la garantía a que se refiere el artículo 86-A de la Ley, siempre que se cumpla con lo descrito en la regla 2.7.2. RCGMCE.

Tratándose de importación se deberá pagar la cuota fija de DTA conforme a la fr. VII inciso b) del art. 49 de la LFD y además determinar con forma de pago 6 el 8 al millar correspondiente, declarándose ambas tasas y montos. Tratándose de exportación el pago de DTA se realizará de conformidad con la clave de pedimento que se utilice.

FORMAS DE PAGO

CONTRIBUCION	IMPORTACION	EXPORTACION
I.G.I.E.:	6	(no aplica)
D.T.A.:	0 (Cuota fija) 6 (8 al millar)	(no aplica)
I.V.A.:	6	(no aplica)
I.S.A.N.:	6	(no aplica)
I.E.P.S.:	6	(no aplica)
I.S.T.U.V.	6	(no aplica)
CUOTAS COMP:	6	(no aplica)